



Doing Business Costa Rica 2026





Prefacio

Bienvenido a la edición 2026 de la Guía Doing Business Costa Rica, una publicación anual preparada por PwC Interaméricas. El propósito de esta publicación es brindar a los inversionistas una descripción general del nivel de inversión en Centroamérica y República Dominicana.

Ciertamente, como todo país, existen desafíos, muchos de los cuales se están abordando en la medida en que el gobierno busca simplificar los marcos regulatorios, las políticas favorables al mercado y mejorar la facilidad general para hacer negocios.

Esta guía sólo proporciona una descripción general de las oportunidades existentes. Un asesoramiento confiable es el centro de la toma de decisiones, por lo

que esta información debería conducir a un análisis más detallado y personalizado sobre los mercados locales, entorno económico, el clima político y los procesos legislativos que se ajusten a su tipo de inversión. Si necesita más información, el equipo de PwC Interaméricas estará complacido de ayudarle de forma individual y acompañarle en el camino para explorar oportunidades de inversión en este territorio.

Costa Rica

En muchas maneras, la cultura de Costa Rica es una reflexión de su diversidad étnica con una influencia predominante europea y norteamericana junto con algunos rasgos criollos y de afinidad indígena.



Costa Rica fue descubierta por los españoles cerca del año 1502 y de manera subsecuente se volvió parte del imperio español.

En 1821, Costa Rica obtuvo su independencia de España y después de algunos intentos de formar parte del resto de Centroamérica en una unión llamada “Federación Centroamericana” se declaró a sí misma como una república soberana e independiente bajo el mando del primer presidente José María Castro Madriz en 1848.

Costa Rica está localizada en América Central. Está limitada al norte por Nicaragua, al sur por Panamá, al este por el Mar Caribe y al oeste por el Océano Pacífico.

¿Por qué invertir en Costa Rica?

La actitud del Gobierno hacia la inversión extranjera:

Según el Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica durante el período 2019-2022, Costa Rica tiene la intención de atraer US \$10,5 mil millones de dólares en inversión directa, la inversión extranjera en Costa Rica se ve cada vez más en crecimiento debido a distintos factores entre los que podemos mencionar: es el país con la democracia más antigua y una de las más robustas de Latinoamérica, dando así una fuerte estabilidad política en el país, otro aspecto importante que hace atractivo al país, son los altos niveles educativos, gran parte de las empresas multinacionales que invierten en el país, buscan fuerza laboral joven, bilingüe y talentosa.

El país ha firmado tratados de libre comercio con distintos países como: México, Canadá, Chile, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Panamá, países del Caribe, China, entre otros.

Adicionalmente, Costa Rica ha firmado Tratados para evitar la doble Imposición, en este momento existen cuatro tratados firmados con: España, Alemania, México y Emiratos Árabes Unidos.

Costa Rica pasó a ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2021, siendo el cuarto país en la región de América Latina y el Caribe en pertenecer a la OCDE,

Costa Rica tuvo que cumplir con distintos procesos para llegar a ser invitado a formar parte de esta organización, y una vez que se es parte debe cumplir los más altos estándares mundiales exigentes, lo cual provoca que el país adquiera mayor confianza de los inversores, tanto nacionales como internacionales.

Zona Franca:

El régimen de zona franca ofrece una serie de incentivos y beneficios otorgados por el Gobierno de Costa Rica a empresas que realicen inversiones nuevas en el país.

El régimen les permite a estas compañías gozar de atractivas exenciones fiscales en el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA), impuestos sobre las remesas al extranjero, aranceles de exportación e importación, impuestos pagaderos a los gobiernos locales, entre otros. Para calificar bajo el Régimen de Zona Franca (RZF), el solicitante debe cumplir con varios requisitos establecidos en la Ley del Régimen de Zona Franca y sus Reglamentos.

Nómadas Digitales:

Para personas físicas que prestan sus servicios fuera de Costa Rica, también es atractivo venir a trabajar en Costa Rica. Durante el año 2021, Costa Rica promulgó la ley número 10008, “Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter

Internacional” o Ley de Nómadas Digitales, como su nombre lo indica, busca que Costa Rica sea vista como un país de inversión extranjera. Dentro de los beneficios que ofrece esta ley se encuentran:

- Exoneración del impuesto sobre las utilidades.
- Beneficio migratorio hasta por un año, prorrogable por un año más.
- Importación libre de impuestos de cualquier equipo necesario para trabajar.
- La licencia de conducir otorgada en el país de origen de la persona beneficiaria será válida en Costa Rica.

Para ser considerado un nómada digital en Costa Rica, los requisitos son mínimos:

- Ser extranjero, ir a Costa Rica a trabajar.
- Demostrar ingresos superiores a \$3 mil al mes y si viaja con su familia mínimo \$4 mil.
- Obtener una póliza de servicios médicos que cubra a la persona solicitante por toda la duración de su estancia en el país. Igualmente deberán estar cubiertos todos los miembros del grupo familiar.
- Realizar el pago, por una única vez, por el otorgamiento de visa de no residente, como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios.

Contenido



06

Generalidades del país



09

Sistema legal y político



10

La economía



11

Hacer negocios en Costa Rica



14

Sistema bancario



15

**Seguridad laboral y
seguridad social**



18

**Contabilidad, requerimientos y
prácticas de auditoría**



19

El sistema fiscal

Generalidades del país



Clima

Costa Rica debido a su ubicación geográfica posee un clima tropical, agradable y relativamente estable, donde sus mayores cambios son una estación lluviosa y una estación seca. Posee una temperatura promedio de 22° que incrementa considerablemente en las zonas costeras. En San José (la ciudad capital) ésta va de los 14° a los 24° C en diciembre, y 17° a 27° C en mayo. La costa Caribe tiene un promedio de 21°C en la noche y cerca de 30°C durante el día. La costa pacífica es más caliente que la caribeña sin embargo menos húmeda.

Población, forma de gobierno, idioma, moneda:

Área	51,100 km ²
Población (*)	5,044,197 millones (al 19-6-23)
Crecimiento poblacional	1,04% (2023)
Sistema político	República Democrática
Forma de gobierno	Sistema republicano con 3 poderes independientes (legislativo, ejecutivo y judicial)
Idioma	Español
Moneda	Colón (₡)
División administrativa	7 provincias
Religión	Católica Romana
Ciudad capital	San José
Religión	Católica
Ciudad capital	San José

Fuente: Banco Mundial e INEC: <http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/recostaricaencifras2018.pdf>

Educación

El país cuenta con un 97,80% de alfabetización. En Costa Rica, la educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias públicas, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público, por mandato constitucional, no puede ser inferior al ocho por ciento (8,00%) anual del producto interno bruto.

El Estado está en la obligación de facilitar el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos económicos. La adjudicación de las becas y los auxilios están a cargo del Ministerio de Educación Pública.

Muchos de los primeros padres del país como el primer presidente José María Castro fueron ex-profesores que se preocuparon por la educación en Costa Rica. En 1869, el país se convirtió en uno de los pioneros del mundo en convertir la educación primaria gratuita y obligatoria la cual era financiada en parte por la gran oligarquía cafetalera. En aquellos días, solamente el 10,00% de los costarricenses podían leer y escribir. Para 1920, el 50,00% de la población era estudiada y para 1970 el 89,00% podía leer y escribir.

En los últimos 20 años se ha visto un crecimiento significativo en las normas educativas. Prácticamente en todas las escuelas y colegios públicos del país se imparten clases de inglés y uno de los grandes esfuerzos que ha venido desarrollando el Ministerio de Educación durante los últimos años, es brindar a los estudiantes la posibilidad de contar con más y mejores herramientas en el campo de la tecnología, para que, desde las aulas, los niños y jóvenes puedan desarrollar sus capacidades en el manejo de estas herramientas. Dicho programa educativo busca implementar una plataforma integral que incluye la estructura necesaria para la interconexión de los equipos, así como la capacitación continua de los docentes.

En Costa Rica es posible encontrar escuelas primarias y secundarias en cada comunidad. Los estudiantes no deben pagar por asistir a la escuela; sin embargo, existe una cuota voluntaria de unos \$25 al año por concepto de matrícula.

La escuela primaria tiene 6 grados o niveles; la educación secundaria por su parte cuenta con 5 grados o niveles. Cada uno está dividido en dos ciclos y cada vez que los estudiantes aprueban un ciclo, estos deben completar pruebas en todas las materias estudiadas durante tales ciclos.

También existen los llamados “Colegios Técnicos” o “Vocacionales”, en los cuales se prepara a los colegiales en áreas técnicas que les permiten insertarse de mejor manera al mercado laboral. Muchos de estos colegios son claves por su vinculación con la inversión extranjera.



Las pruebas más notorias corresponden a las que se realizaban en la secundaria, las cuales eran conocidas como “pruebas de bachillerato”. A partir del 2019, el Ministerio de Educación Pública (MEP) implementó un sistema de evaluación integral denominado Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO) en Primaria y Secundaria, las cuales se conocen actualmente como Pruebas Estandarizadas.

La educación costarricense alinea el sistema de evaluación con los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación. También permite obtener información sobre los procesos de aprendizaje en el aula, las áreas de mejora de cada estudiante y centro educativo y fijar las acciones necesarias para realizar correcciones.

En Costa Rica se fundó la primera Universidad, la Santo Tomás de 1843 a 1888. Luego se creó la Universidad de Costa Rica en 1941 y ahora cuenta con 5 universidades estatales fundadas y un grupo determinado de universidades privadas cuyo número ha incrementado en la última década debido a la dificultad de admisión en las universidades estatales. Además, existe una gran cantidad de oportunidades para que los adultos adquieran los diplomas primarios y secundarios y así obtengan acceso a la educación superior.

La Universidad de Costa Rica (UCR), es la institución más antigua, estatal, más prestigiosa del país y recibió en el año 2022 a 46,000 estudiantes, la mayoría estudian con becas; sin embargo, aunque se pague la matrícula completa el monto raramente sobrepasa los

\$500 semestrales. El campus principal se encuentra ubicado en el noreste de San José, en la comunidad de San Pedro, pero la Universidad de Costa Rica (principal centro universitario nacional) también cuenta con centros regionales en Alajuela, Turrialba, Puntarenas y Cartago.

Otra importante universidad estatal es la Universidad Nacional (UNA) en Heredia, la cual ofrece una variada oferta en artes liberales, ciencias y estudios profesionales. En Cartago, el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) se especializa en ciencia y tecnología y busca entrenar a las personas en áreas como la ingeniería, sistemas, agricultura, industria y minería. La Universidad Estatal a Distancia, se fundó en 1977 usando como modelo la Universidad Abierta de Gran Bretaña, tiene 38 centros regionales que ofrecen 58 carreras universitarias en salud, educación, administración de negocios, ingeniería, informática y artes liberales; y tal como su nombre lo indica, se especializa en cursos y preparación a distancia. Para el año 2008 se fundó la Universidad Técnica Nacional, la cual surge a raíz de solventar la necesidad del surgimiento de una educación técnica de calidad, que diera el alcance de un nivel superior universitario mediante la vinculación efectiva al mundo laboral.

Por otro lado, en Costa Rica, se encuentra además el INCAE Business School Costa Rica, la cual ha sido considerada como la segunda mejor escuela de negocios de América Latina de acuerdo con el QS Global World University Ranking, la cual se encuentra entre las 100 mejores escuelas de negocios del mundo.

Además, existen muchas otras instituciones privadas como la Universidad Autónoma de Centro América, Universidad EARTH y la Universidad para la Paz, esta última auspiciada por las Naciones Unidas que ofrecen maestrías en comunicaciones para la Paz.

Sistema político y jurídico



Marco Legal

La estructura política y legal de Costa Rica consta de tres poderes principales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los cuales se componen y se ejercen de la siguiente manera:

Estructura legal y política			
	Ejecutivo	Legislativo	Judicial
Ejercida por:	El presidente y los ministros.	Asamblea Legislativa.	Corte Suprema de Justicia
Compuesta por:	El presidente y los ministros.	57 Diputados.	La Corte Suprema de Justicia se compone de 22 magistrados.
Elegida o nombrada por:	Elegido por votación directa cada 4 años.	Elegido por votación directa cada 4 años.	Los Magistrados son nombrados por el Congreso por un período reelegible de 8 años.

El sistema legal costarricense está basado en el Derecho Civil y se deriva principalmente del Código Napoleónico.

Según el último registro del Tribunal Supremo de Elecciones al primer trimestre del año 2023, existen 34 distintos partidos políticos inscritos a escala nacional, sin dejar de lado que a efectos de la escala provincial y cantonal existen otras organizaciones también registradas, sumando otras casi 130 agrupaciones más.

Las elecciones presidenciales se llevan a cabo en Costa Rica cada cuatro años. Las pasadas elecciones nacionales fueron en el mes de abril del 2022, en el cual fue electo el actual presidente de la República, el señor Rodrigo Chaves Robles, del Partido Progreso Social Democrático.

El actual presidente, desde su campaña política hizo manifiesta la necesidad del combate contra la corrupción, las pensiones de lujo, el déficit fiscal y la eficiencia del aparato estatal.

En la anterior administración del Presidente Carlos Alvarado Quesada se consideró urgente una reforma fiscal para paliar el problema del déficit fiscal, por lo que en diciembre del 2018 se publicó la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, mediante la cual se estableció un impuesto sobre el valor agregado, el cual amplió la base del anterior impuesto general sobre las ventas.

Esta ley también introdujo el gravamen a las rentas y ganancias de capital, así como reformas al régimen de empleo público y una regla fiscal diseñada para que a medida que la relación deuda-PIB aumente, la restricción del crecimiento del gasto corriente sea mayor.

Durante el segundo semestre del año 2023, se aprobó la legislación relativa a excluir a Costa Rica de la lista negra de la Unión Europea a la cual fue incluido en el mes de marzo, y en tal contexto político se realizaron cambios normativos que impactan las consideraciones relativas a las rentas gravables, lo cual será abarcado en la sección impositiva más adelante.

La Economía ^{1, 2}



El Banco Central de Costa Rica (BCCR) había reportado una proyección de crecimiento económico para el 2024 de un 4.3% y para el 2025 proyecta un

4.1%

Coyuntura económica internacional y nacional

A partir del 2020, la economía mundial enfrenta los graves efectos de la crisis por la pandemia del COVID-19. Y cuando todavía estaba sujeto a las consecuencias de ese choque como lo son las presiones inflacionarias y disrupciones en las cadenas globales de suministros, a partir del 24 de febrero del 2022, el mundo se enfrenta a nuevos choques políticos y militares, generados por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania e Israel y Hamás.

A pesar de este entorno externo desfavorable, en Costa Rica la recuperación económica continuó en el 2022 y 2023. Durante el primer trimestre, el PIB mostró una tasa de variación del 4,2% en términos interanuales.

Según componentes del gasto, destaca el dinamismo del consumo de los hogares, del crédito al sector privado, así como de la reducción en el desempleo y la mejora en el ingreso disponible. Todo ello a pesar de las repercusiones negativas para el crecimiento derivadas del severo deterioro en los términos de intercambio, por el aumento en los precios de los bienes importados.

El consumo de Gobierno, por su parte, mostró un bajo ritmo de crecimiento, el cual combinó el crecimiento en los gastos de salud pública para la atención de la pandemia por COVID-19, con la disminución de los gastos en Administración y Enseñanza pública.

Demanda Externa

En cuanto a la demanda externa, destaca el crecimiento de las exportaciones de bienes y

servicios, impulsado por las ventas de bienes manufacturados del régimen especial y definitivo, así como la mayor afluencia de turistas al país. El volumen de las importaciones también ha seguido creciendo, debido al buen desempeño de la actividad económica, y el aumento en las compras de insumos (especialmente hidrocarburos), bienes de capital, vehículos y productos alimentarios, así como del turismo emisor.

Desempleo

En este contexto de recuperación económica, el mercado laboral muestra también mejoras, aunque más lentas. A julio del 2023 la tasa de desempleo se ubicó en 9.6%. Para el tercer trimestre del 2024 se registró una baja considerable de la tasa de desempleo, siendo 6.59% la cifra más actualizada.

Balanza de Pagos

Con respecto a la balanza de pagos, al segundo semestre del 2023 mostró un déficit de cuenta corriente equivalente a 2,6% del PIB, inferiores lo registrado en el año 2022.

Inflación

Como en la mayoría de los países en el mundo, en Costa Rica la inflación general y los indicadores de inflación subyacente han continuado en aumento, ante las fuertes presiones externas. En octubre del 2023, la variación interanual del IPC alcanzó 2,24%.

Tipo de cambio

Bajo un régimen cambiario de flotación administrada y al amparo de lo dispuesto en su Ley Orgánica el Banco Central actúa en el mercado cambiario con tres propósitos:

- a) para gestionar los requerimientos de divisas del SPNB;
- b) para acotar movimientos abruptos en el tipo de cambio, pero no cambiar la tendencia de este macro precio (a estas intervenciones les denomina operaciones de estabilización) para atender sus requerimientos de divisas durante programas de expansión de reservas.

En lo transcurrido del 2023 el BCCR ha participado en el mercado cambiario principalmente para atender el primer motivo y en menor grado el segundo. En lo que respecta a la gestión de divisas para el SPNB, el BCCR debe atender esos requerimientos con sus reservas internacionales y restituir las mediante compras de Mercado de Monedas Extranjeras (Monex), según las condiciones que priven, en el mercado privado de cambios.

Durante el año 2023 la factura petrolera aumentó considerablemente en comparación con el año previo.

Además el incremento en la demanda de divisas por parte de ahorrantes institucionales y, en particular, de las operadoras de fondos de pensión que, por razones de diversificación de cartera, han aumentado su tenencia de activos en moneda extranjera.

¹ BCCR. (2023). Indicadores Económicos. Obtenido de: <https://www.bccr.fi.cr/seccion-indicadores-economicos/>

¹ BCCR (2023). Revisión del Programa Macroeconómico 2019-2020. Obtenido de: https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2019-2020.pdf

² Banco Mundial (2023). Datos por país. Obtenido de: <https://datos.bancomundial.org/country/CR>

Haciendo negocios en Costa Rica



La estabilidad económica, política y social, es una característica que ha distinguido al país a lo largo de toda su historia contemporánea y es una de las fortalezas más importantes que le ha permitido alcanzar con éxito la atracción de inversionistas extranjeros. El Estado creó hace ya más de dos décadas un régimen de Zonas de Libre Comercio bajo la ley No. 7210 (conocida como “La Ley de Zonas Francas”), la cual ha sido mejorada con el tiempo. Además, los incentivos fiscales, incluyendo importantes exoneraciones de hasta un 100% de exoneración de los tributos más representativos por plazos variables y atractivos, están disponibles para las empresas que cumplan con los requisitos de sector estratégico, inversión y el empleo establecidos en la Ley.

Tratado de Libre Comercio y otros acuerdos³:

Costa Rica es miembro de la Organización Mundial del Comercio y tiene algunos tratos de preferencia. Muy representativo es el El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), aprobado por nuestro país en el año 2007.

Costa Rica es participante activo en el sistema multilateral de comercio y un importante contribuyente en el fortalecimiento del proceso de integración económica centroamericana. De acuerdo con la página oficial del Ministerio de Comercio Exterior, el país cuenta con 16 TLC, que rigen su comercio con 50 socios comerciales, los cuales incluyen 27 países de la Unión Europea, Islandia,

Liechtenstein, Noruega y Suiza (AELC), Estados Unidos (EE. UU.), Canadá, México, Chile, China, Perú y Singapur, entre otros.

Costa Rica, actualmente ha sido reconocido por rankings internacionales como el país más innovador de Latinoamérica, demostrado en el dinámico sector industrial el cual es muy competitivo a nivel de calidad en subsectores diversos como dispositivos médicos, la joyería, productos de cuidado personal, pintura para interiores y exteriores, metalmecánica. Los principales sectores en los que se desarrolla el país son los siguientes: e-commerce, hogar, oficina y decoración, plásticos, electrónica, empaque, cluster Aeroespacial, abonos y agroquímicos, moda, madera, metales, servicios industriales, y construcción.

Inversión Extranjera

Para el año 2022, Costa Rica obtuvo un puntaje de 12,7 de acuerdo al Índice de desempeño de IED Greenfield elaborador por fDi Intelligence, lo cual significa que atrae 12,7 veces más proyectos de lo que sugeriría el tamaño de su PIB.

Las exportaciones de bienes de Costa Rica crecieron un 17% respecto a los primeros 9 meses del 2022, y respecto a las exportaciones de servicios, las mismas crecieron en un 22% para el mismo período.

Actualmente, el país se encuentra negociando los tratados:

Alianza del Pacífico, Acuerdo sobre Comercio de Bienes Ambientales (EGA) y Acuerdo sobre Cambio

Climático, Comercio y Sostenibilidad (ACCTS).

De enero a septiembre de 2023 las exportaciones de bienes totalizaron 13.633 millones de dólares.

Las cifras oficiales detallan que el sector de equipo de precisión y médico se mantiene como el principal exportador del país con una participación del 34%.

El sector agrícola se mantiene como el segundo en importancia gracias al buen y constante desempeño de productos como el café, la yuca y el melón.

La industria alimentaria registró un crecimiento del 4 %, el químico – farmacéutico un 17%; la eléctrica y electrónica un 22%; la metalmecánica un 13%; plástico un 9%; y pecuario y pesca un 2%.

En lo que llevamos del 2023, varias empresas han anunciado la apertura o expansión de operaciones en el territorio costarricense: Databricks, OnProcess Technology, Service First, Zimworx, Active Campaign, Boss Tech, Cigniti Technologies Inc., Headstorm, Hitachi Solutions, Johnson & Johnson -J&J- (Medtech), Sysdig, Transunion, Intricon y Zuora Inc.; son algunas de las firmas que han anunciado la apertura de nuevos locales y la contratación de talento nacional.

El Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE), muestra que los regímenes especiales mantienen tasas de crecimiento de dos dígitos, en tanto que se consolida la recuperación en la producción de las empresas del régimen definitivo.

Pese a que no todas las empresas estarán ubicadas en regímenes especiales (zonas francas) todas aseguran

3 CINDE. (2019). Preguntas frecuentes. Obtenido de <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/atracci%C3%B3n-de-inversiones/1048-inversiones-en-costa-rica-preguntas-frecuentes/file.html>.

Las empresas que deseen montar productos en Costa Rica y reexportar los productos terminados a otros mercados pueden importar toda su maquinaria capital y materias primas incluyendo las piezas que serán re-ensambladas y libres de todos los impuestos de importación.

que las condiciones del talento nacional y del país les han permitido ejecutar sus planes de inversión.

Incentivos de Inversión Extranjera:

El gobierno costarricense ha introducido varios incentivos para propiciar la inversión extranjera. Dentro de los más importantes tenemos:

La Ley de Fomento de las Exportaciones No. 5162 de 1972 alentó el establecimiento en Costa Rica de plantas de ensamblaje.

Las empresas que deseen montar productos en Costa Rica y reexportar los productos terminados a otros mercados pueden importar toda su maquinaria capital y materias primas incluyendo las piezas que serán re-ensambladas y libres de todos los impuestos de importación. El producto final que es re-exportado, no se grava con ningún impuesto sobre la renta sobre las utilidades.

Zonas Francas, conocidas como Zonas Procesadoras de Exportación y reguladas mediante la Ley de Régimen de Zonas Francas y más recientemente la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), N° 10234 del 4 de mayo del 2022).

Es importante destacar además, que Costa Rica también ofrece: Trayectoria comprobada, mano de obra calificada, ubicación estratégica, excelente clima de negocios, infraestructura sólida y una calidad de vida alta.

Estableciendo un negocio en Costa Rica:

Las sociedades en Costa Rica están reguladas por el Código de Comercio (CC), Ley N° 3284, promulgada el 30 de abril de 1964.

Sociedades Comerciales:

- Sociedad en Nombre Colectivo.
- Sociedad en Comandita Simple.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (-S.R.L.-).
- Sociedad (Sociedad Anónima S.A.).

Procedimiento de formación:

- En términos generales, la constitución de cualquier entidad comercial sigue los pasos que se describen a continuación. Cabe indicar que se debe tener en consideración que cada una tiene requerimientos específicos que se deben cumplir con el fin de incorporar adecuadamente la entidad deseada y que una consulta posterior debe llevarse a cabo con el especialista legal en particular para cada caso. Los fundadores adquieren los servicios de un Notario Público y preparan un borrador de una escritura de constitución, la cual contendrá los nuevos estatutos de la compañía y el nombramiento de los administradores.
- Se emiten las acciones conforme a las contribuciones de los accionistas.
- Se pagan los impuestos de Registro (con base al capital de la compañía) y se presenta la escritura de constitución ante el Registro Público para su inscripción.

- Tras la inscripción de la escritura de constitución (incorporación), se le asigna a la empresa a un número de identificación corporativa (cédula jurídica).

Procedimiento de cierre:

De acuerdo con el Código de Comercio, una sociedad se disuelve por las siguientes razones:

- Acuerdo de accionistas.
- Finalización del término de la sociedad.
- Imposibilidad de alcanzar el objetivo de la sociedad.
- Pérdida definitiva de más del 50,00% de su capital (si no es restituido por los accionistas o haya tenido una disminución proporcional).
- Si los accionistas acuerdan cerrar y liquidar la sociedad, los mismos deben registrar tal acuerdo en el Registro Nacional, publicar una nota en el diario oficial y nombrar un liquidador para revisar activos, pagar las deudas de la compañía y distribuir el saldo a los accionistas de acuerdo con sus contribuciones.

Sucursal y/o establecimiento Mercantil:

Cualquier entidad extranjera podrá abrir una sucursal en Costa Rica.

Por otro lado, debe considerarse que existe en Costa Rica un impuesto específico para las personas jurídicas, el cual debe pagarse en un plazo máximo de 30 días con posterioridad a la constitución.



Procedimiento de inscripción:

La entidad extranjera podrá inscribir una sucursal mediante documento otorgado por Notario Público costarricense, Cónsul o Notario extranjero, el cual debe incluir:

- El nombramiento de un representante legal en el país para todos los negocios de la compañía.
- Objetivo, capital, e información competente de los principales directores de la compañía.
- Una declaración expresa de sometimiento a la ley costarricense.

Todos los documentos son validados por el consulado de Costa Rica en el país de origen y registrados en Costa Rica con el fin de adquirir la cédula jurídica local.

Sociedades de Hecho:

La sociedad de hecho corresponde a un contrato entre dos o más personas quienes están clasificadas como comerciantes con un interés en una o varias operaciones de negocios específicas y transicionales, las cuales deben ser manejadas por uno de ellos bajo su único nombre y crédito personal, con la responsabilidad de contabilizar y dividir con los accionistas las ganancias o pérdidas en la proporción acordada.

Las sociedades de hecho no están expresamente incluidas en la ley costarricense, pero están aceptadas como válidas para la asociación de negocios.

Del Registro de Beneficiarios Finales:

A partir del año 2019, inició la obligatoriedad establecida por la ley N. 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal” con relación al suministro de información para la conformación de un Registro de Transparencia y beneficiarios finales de las compañías activas o inactivas. El cumplimiento de esta obligación dio inicio el 1 de setiembre de 2019 y consiste en el suministro de información de los accionistas que representen al menos el 15% del capital social de la empresa. El objetivo de la ley es identificar al beneficiario final, propietario del capital de la sociedad, persona física, domiciliada en territorio nacional o extranjero. La información debe ser suministrada por el Representante Legal de la compañía o por un apoderado quien deberá contar con firma digital. El Registro de Accionistas es administrado por el Banco Central de Costa Rica.

Sistema bancario



Banco Central

El BCCR es una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte del Sistema Bancario Nacional, el cual tiene entre sus principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.

Adicionalmente es la entidad encargada de promover el desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio. Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general, así como promover la eficiencia del sistema de pagos internos, externos, mantener su normal funcionamiento y promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo. El banco se creó el 23 de abril de 1953, y actualmente se rige por la Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995.

Bancos Comerciales:

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No. 7558), vigente desde el 27 de noviembre de 1995, declaró de interés público la fiscalización de las entidades financieras y creó la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), bajo una

figura jurídica de desconcentración máxima, dotada de autonomía administrativa, mediante la institución de su propio Consejo Directivo.

La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), es la entidad a cargo de asegurar la estabilidad, solidez y eficiencia operacional del Sistema Nacional Financiero por medio de un acatamiento estricto de las disposiciones regulatorias, legales y el cumplimiento de las regulaciones, directrices y reglas emitidas por la misma institución, salvaguardando el interés general. La SUGEF supervisa las actividades bajo su control y las operaciones de las entidades autorizadas por el BCCR que participarán en el mercado cambiario. Dentro de sus facultades se encuentra la de emitir normas generales para el establecimiento de prácticas bancarias, emitir las directrices que ésta considere necesarias para promover la estabilidad, la solvencia, la transparencia de las operaciones de las entidades supervisadas y establecer las categorías establecidas de intermediarios financieros en términos de tipo, tamaño y grado del riesgo.

El marco legal aplicable al campo es amplio. Algunas de las leyes que regulan tal actividad son: la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Organica, Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República, Ley Reguladora de Empresas No Bancarias, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicóticas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Lista de entidades financieras bancarias supervisadas por la SUGEF

Banca Pública

- Banco Nacional de Costa Rica;
- Banco de Costa Rica.
- Banco Hipotecario de la Vivienda.
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Bancos Privados

- Banco BAC San José, S.A
- Banco BCT S.A.
- Banco Cathay de Costa Rica S.A.
- Banco CMB (Costa Rica) S.A.
- Banco Davivienda (Costa Rica) S.A.
- Banco General (Costa Rica) S.A.
- Banco Improsa S.A.
- Banco Lafise S.A.
- Banco Promérica de Costa Rica S.A.
- Prival Bank (Costa Rica) S.A.
- Scotiabank de Costa Rica S.A.

Sistema laboral y seguridad social



La oferta de trabajo

La fuerza laboral costarricense está distribuida de la siguiente manera:

Género	Total al III Trimestre 2024	Fuerza laboral	
		Empleados	Desempleados
Hombre	1.446.729	1.352.134	94.595
Mujer	939.122	867.304	71.818

Fuente: Instituto Nacional Costarricense de Estadísticas.

Requisitos de las leyes laborales

Cargos de seguridad social/impuestos sobre el salario.

A. Costo de las obligaciones del Patrono como un Agente Retenedor Temporal:

1. **Ley de Impuesto sobre la Renta:** De acuerdo con la Ley de Impuesto sobre la Renta, el patrono tiene la obligación de retener un impuesto sobre el salario del empleado con base en una tabla progresiva, cuya tasa marginal superior es del 25,00%. El monto retenido tiene que ser declarado y pagado por el empleador a las Autoridades Fiscales en los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la fecha en que el pago del salario se llevó a cabo.

Para los propósitos de la declaración de impuesto sobre la renta de la compañía, los montos pagados como salario pueden tratarse como un gasto deducible, siempre y cuando, todos los impuestos al salario y las contribuciones de seguridad social se hayan pagado de manera correcta, y se demuestre como útiles y necesarios para la producción del ingreso gravable.

2. **Costos Sociales:** El Código de Trabajo Costa Rica introduce el concepto de costos sociales, comúnmente conocidos en el lenguaje local como “cargas sociales”, los cuales son una serie de rubros que cubren todas las necesidades sociales de los empleados (médicas y crean un fondo de pensiones para los trabajadores), estos

Los costos sociales son pagados tanto por el empleado como por el patrono. Diferente a la parte del empleado, (en donde el patrono actúa estrictamente como agente retenedor), la proporción correspondiente al patrono debe ser pagada directamente por éste en cualquier banco estatal (hay 4 de ellos)

costos son pagados tanto por el empleado como por el patrono. El monto pagado por el empleado es retenido de su salario por el patrono (de la misma manera que el impuesto de la renta descrito con anterioridad) y luego es transferido a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) y otras instituciones públicas intervinientes.

El porcentaje de este costo que debe ser pagado por el empleado y retenido por el patrono es de 10,67% del salario del trabajador e incluye los siguientes rubros:

Costos Sociales	Porcentaje pagado por el empleado
Beneficios de salud y maternidad	5,50%
Beneficios de invalidez, vejez y muerte	4,17%
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	1,00%
Monto total pagado	10,67%

B. Obligaciones del Costo Directo del Empleador:

- 1. Costos sociales:** Según se mencionó con anterioridad, los costos sociales son pagados tanto por el empleado como por el patrono. Diferente a la parte del empleado, (en donde el patrono actúa estrictamente como agente retenedor), la proporción correspondiente al patrono debe ser

pagada directamente por éste en cualquier banco estatal (hay 4 de ellos) el cual corresponde a un 26.67% del salario del trabajador; además, también incluye los siguientes aspectos:

Aportes patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social	
Concepto	Patrono
SEM	9,25%
IVM	5,42%
TOTAL CCSS	14,67%

Recaudación otras instituciones	
Institución	Patrono
Cuota Patronal Banco Popular	0,25%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Total otras instituciones	7,25%

Ley de Protección al Trabajador (LPT)

Concepto	Patrono
Aporte Patrono Banco Popular	0,25%
Fondo de Capitalización Laboral	1,50%
Fondo de Pensiones Complementarias	2,00%
INS	1,00%
TOTAL LPT	4,75%
Total	Patrono
Porcentajes totales	26,67%

- 2. Costo del Seguro Laboral Obligatorio:** Un seguro denominado “Seguro de riesgos laborales” es establecido como obligatorio por el Código de Trabajo costarricense. El patrono está obligado a pagar esta póliza al Instituto Nacional de Seguros (Institución de Seguros del Estado) de acuerdo con las diferentes tarifas establecidas por el puesto o posición del trabajador. Las tarifas se incrementan de acuerdo con el nivel de riesgo de la línea de trabajo.

C. Otros costos:

- 1. Vacaciones:** El Código de Trabajo de Costa Rica establece un beneficio de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas trabajadas

para el mismo patrono. Cuando la relación laboral finaliza antes de las cincuenta semanas el empleado tiene el derecho a un día de vacaciones pagado por cada mes trabajado, antes de abandonar la compañía.

Además, cuando la relación laboral finalice por cualquier causa (incluyendo el despido justificado) el trabajador tiene el derecho de recibir en efectivo su beneficio de vacaciones proporcionalmente.

2. **“Aguinaldo” o el “treceavo mes”:** Consiste en el pago de un salario extra correspondiente a un mes, el cual se paga en el mes de diciembre. Este monto se calcula al promediar los salarios recibidos de los últimos doce meses (de diciembre del año anterior a noviembre del presente año).

Dicho monto no se encuentra gravado con el impuesto al salario ni con cargas de seguridad social, pero lo que exceda de su cálculo, sí lo está. Este beneficio debe ser pagado antes de los primeros 20 días de diciembre. Si la relación laboral finaliza antes de diciembre, el empleado tiene el derecho de recibir un monto proporcional de “aguinaldo”, calculado a través de la suma de los salarios recibidos en el año actual y dividiendo el resultado por doce.

Nota: Ambos puntos, las “Vacaciones” como el “Aguinaldo” son derechos laborales constitucionales. En la ley costarricense, cada trabajador tiene el derecho de recibirlos incluso si la relación laboral finaliza por causas atribuibles al empleado.

3. **Preaviso:** En el momento en que el empleado o el empleador decidan terminar con la relación laboral, la parte responsable debe notificar a la otra parte con respecto a los siguientes términos:

Si la relación duró menos de 3 meses.	No requiere preaviso.
Si la relación duró más de 3 meses pero menos de 6 meses	Requiere una semana de preaviso.
Si la relación duró más de 6 meses pero menos de 1 año.	Requiere 15 días de preaviso.
Si la relación duró más de 1 año.	Requiere un mes de preaviso.

Este beneficio puede convertirse en dinero efectivo si una de las partes paga a la otra el monto de un día de salario por cada día incluido en los términos mencionados en la tabla anterior.

El patrono tiene la obligación de otorgar un día libre por semana durante los plazos arriba establecidos para que así el empleado pueda encontrar otro trabajo.

4. **Ayuda de desempleo o cesantía:** Este se conoce en la ley costarricense como “auxilio de cesantía”, y es un beneficio que se paga únicamente cuando la relación laboral finaliza por causas no atribuibles al empleado.

El pago de la cesantía es pagadera de acuerdo con los siguientes términos:

Si la relación duró menos de 3 meses.	No requiere pago.
Si la relación duró más de 3 meses pero menos de 6 meses	Pago de siete días de salario.
Si la relación duró más de 6 meses pero menos de 1 año.	Pago de catorce días.
Si la relación duró más de 1 año.	Pago de 19.5 a 22 días por cada año trabajado dependiendo de los años laborados y con un tope de 8 años (El cálculo se hace con base en una tabla establecida en el artículo 29 del Código de Trabajo).

Contabilidad, requerimientos y prácticas de auditoría



Contabilidad

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos ha adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera para la preparación y presentación de los Estados Financieros además de normas para trabajos de certificación y normas para los servicios relacionados.

Cualquier modificación de las normas vigentes, así como nuevas normas que en el futuro serán emitidas por la Federación Internacional de Contadores, será considerada como incorporada de manera automática para la aplicación obligatoria en Costa Rica sin perjuicio de que la Comisión de Auditoría y Normas de Contabilidad de la Asociación Costarricense de Contadores Públicos realice una evaluación y recomendación total o parcial para su aplicación específica en el país sin la debilitación de posibles cambios.

Libros y registros:

- Los registros contables deben mantenerse en idioma español ya que así lo requiere de manera específica el Código de Comercio.
- Los registros contables deben incluir: Un libro de Diario, un Mayor, y uno de inventarios y balances. Así mismo, las sociedades mercantiles deben mantener un libro de actas de la Asamblea de Accionista y un Registro de Accionistas. Las sociedades de responsabilidad limitada también deben llevar los mencionados libros.
- Los libros deben estar escritos en idioma español, de manera clara, en un orden progresivo por fecha, sin espacios en blanco y sin rayas o interlineados.

Profesión de contabilidad:

En Costa Rica, el contador público autorizado debe tener el título de Licenciatura en Contaduría Pública o su equivalente, de una Universidad cuyo currículo sea debidamente certificado por el CONESUP o el CONARE, según corresponda. Debido a la educación académica de los profesionales en contaduría pública y la actualización profesional continua que los contadores públicos autorizados están

obligados a recibir, estos profesionales son capaces de desempeñarse en una o varias áreas profesionales, tales como auditorías financieras, auditorías de cumplimiento, evaluaciones de sistemas de controles internos, y actuar como auditores internos, entre otros.

Reglas para presentación de Estados Financieros:

Desde 2001, se adoptaron las NIIF como un marco contable obligatorio para la preparación de los estados financieros para las empresas públicas y privadas (con excepción de los bancos, instituciones financieras e instituciones gubernamentales). Esta contribución también aplica para las compañías consideradas como Grandes Contribuyentes Territoriales, también se incluyen las empresas en Zonas Francas que han sido clasificadas como grandes contribuyentes o grandes contribuyentes territoriales.



Sistema fiscal



Tales impuestos serán recolectados y administrados por el gobierno costarricense por medio de la Dirección General de Tributación que es un órgano perteneciente al Ministerio de Hacienda.

Impuesto de renta a las sociedades:

Impuesto sobre las utilidades:

El impuesto a las utilidades grava a las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliados en el país, que desarrollen actividades lucrativas de fuente costarricense.

El hecho generador del impuesto sobre las utilidades es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley. Se entiende por rentas, ingresos, o beneficios de fuente costarricense los generados exclusivamente en el territorio nacional conforme a la definición de espacio territorial y para cuyos efectos deberá entenderse el territorio nacional según los límites geográficos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Constitución Política, provenientes de servicios prestados, bienes situados, capitales invertidos y derechos utilizados, que se obtengan durante el periodo fiscal.

Es importante señalar que recientemente Costa Rica aprobó normativa que impacta el concepto de renta de fuente costarricense, el cual es base para la imposición de los principales tributos. En este sentido, la normativa tiende a delimitar el alcance de la potestad impositiva,

La Constitución Política de Costa Rica establece que la Asamblea Legislativa está facultada para establecer impuestos.



restringiendo a un asunto meramente geográfico, al indicar que son generadores de renta de fuente costarricense: servicios prestados, bienes situados, capitales invertidos y derechos utilizados, todos dentro de los límites del territorio nacional.

Lo anterior deja de lado la postura extensiva que venía aplicando la Administración Tributaria, que había sido avalada a nivel judicial e incluso al más alto rango, por la Sala Constitucional.

El impuesto sobre las utilidades grava la renta neta de los contribuyentes y admite como gastos deducibles aquellos que se encuentren directamente vinculados con la generación de ingresos gravables con este impuesto siempre que se encuentren debidamente documentados con comprobantes electrónicos y sobre los cuales se hayan practicado las retenciones de otros impuestos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En términos generales, se establece un límite a la deducción de intereses no bancarios de un 20,00% de la utilidad antes de intereses, impuesto depreciaciones y amortizaciones por cada período impositivo.

Los gastos que superen ese porcentaje podrán ser deducidos en los períodos impositivos sucesivos hasta agotar dicha diferencia. Existen normas transitorias en las cuales se permite para el FY 2021 una deducción máxima del 30,00% (En este sentido se puede considerar el Oficio DGT- 1212-2021 del 2 de noviembre de 2021), que va reduciéndose en 2 puntos porcentuales hasta llegar a un 20% en el período fiscal 2027. El límite para la deducibilidad aplicable para el año 2025, será hasta de 24%.

Se admite la amortización de pérdidas de las empresas en los tres siguientes períodos fiscales. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco períodos.

Para las entidades cuya renta bruta exceda el monto de ₡119.629.000,00, se les aplicará una tarifa del 30% sobre la renta bruta.

Para el caso de las entidades cuya renta bruta no alcance ese monto, se gravará de acuerdo con la siguiente tarifa escalonada:

Cálculo para el impuesto sobre la renta para personas jurídicas

ingresos netos	Tarifa (se aplica sobre renta neta)
Hasta ₡5.642.000,00	5%
Sobre el exceso de cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil colones (₡5.642.000,00) y hasta ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones (₡8.465.000,00) de renta neta anual.	10%
Sobre el exceso de ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones (₡8.465.000,00) y hasta once millones doscientos ochenta y seis mil colones (₡ 11.286.000,00) de renta neta anual.	15%
Sobre el exceso de once millones doscientos ochenta y seis mil colones (₡ 11.286.000,00) de renta neta anual.	20%

Los tramos impositivos anteriores se ajustan anualmente y rigen durante todo el período fiscal. Una de las recientes modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es que el período fiscal para el impuesto sobre la renta se igualó al año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre), anteriormente era del 1 de octubre al 30 de septiembre.

Impuesto a las ganancias y rentas de capital: Las rentas y ganancias de capital están gravadas con una tasa del 15%. El impuesto a las Rentas de Capital y a las Ganancias y Pérdidas de Capital (RCGPC) se aplica sobre rentas de fuente costarricense en dinero o especie, derivada del capital y de las ganancias o pérdidas de capital, provenientes de bienes o derechos del contribuyente, así como las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos que resulten entre el momento de la realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo cuando provengan de bienes o derechos que no estén afectos por parte de su titular a la obtención de rentas gravadas en el impuesto a las utilidades antes mencionado.

En caso de que dicha ganancia o renta de capital corresponda o provenga de bienes o derechos afectos a una actividad lucrativa del contribuyente, la retención de este impuesto se integrará al impuesto sobre las utilidades como un pago a cuenta, conforme se explicó en el apartado anterior.

Existe una escala de tarifas diferenciada para el caso de micro y pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Entidades calificadas: Este concepto se define en el artículo 2 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual detalla que se trata de aquellos contribuyentes con una adecuada sustancia económica en territorio costarricense, durante el período fiscal. Se determina si se trata de una entidad calificada en razón de cada renta pasiva gravada que provenga de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional.

Entidades no calificadas:

Existen rentas pasivas de fuente extranjera que de forma excepcional serán gravadas, provenientes de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, cuando sea una entidad integrante de un grupo multinacional la que lo obtenga y que, además, sea considerada como una entidad no calificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley de Impuesto sobre la Renta, aplicable para las siguientes rentas:

a) dividendos; b) intereses; c) regalías;

d) ganancias de capital; e) rentas del capital inmobiliario;

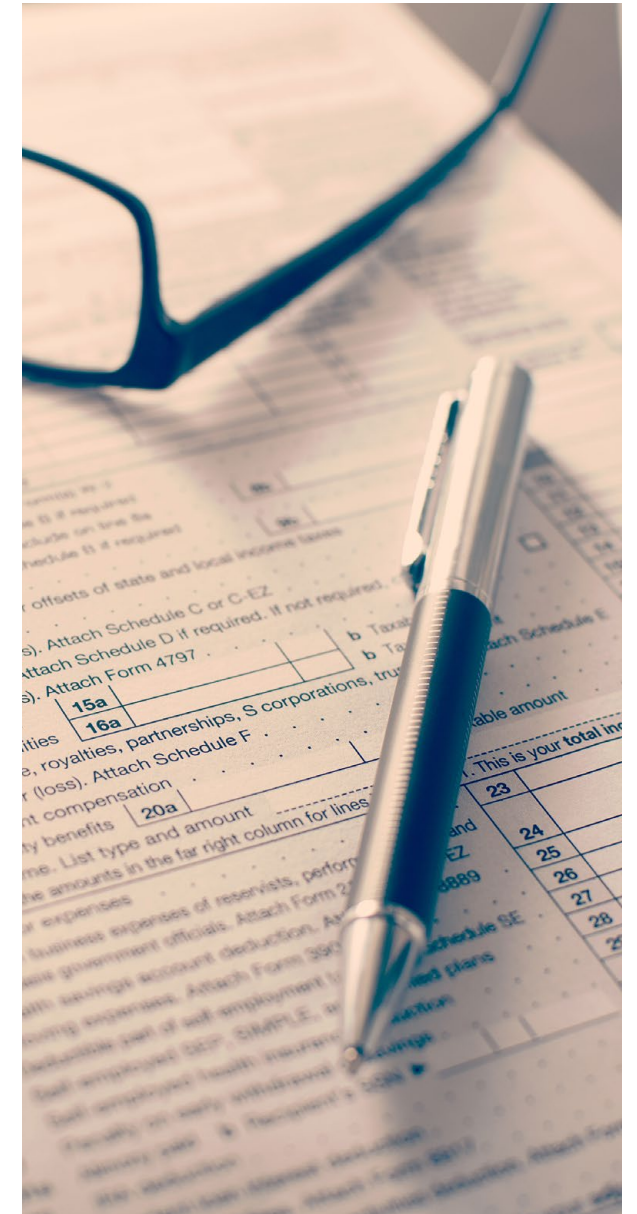
f) otras rentas del capital mobiliario.

Las rentas de capital por su parte se clasifican de la siguiente manera e incluyen los siguientes rubros:

- **Rentas de Capital inmobiliario:** Son aquellas provenientes de arrendamientos, sub arrendamientos, constitución y cesión de derechos o de derechos de uso o goce sobre bienes inmuebles.
- **Rentas de Capital Mobiliario:** Incluye el pago de intereses, arrendamientos y sub arrendamientos de derechos de uso sobre bienes muebles, royalties, derechos de uso, derechos de llave u otros derechos de propiedad intelectual o sobre otros intangibles, aportes a planes de beneficios del régimen obligatorio de pensiones, fondo de capitalización laboral y el pago de dividendos. La distribución de dividendos se encuentra exenta cuando la distribución se haga en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga.

Igualmente, los dividendos están exentos, cuando el socio que los percibe sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y desarrolle una actividad económica sujeta al impuesto a las utilidades, o bien se trate de una sociedad controladora de un grupo financiero regulado por una superintendencia adscrita al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

- **Ganancias y Pérdidas de Capital:** Se consideran ganancias y pérdidas de capital las generadas



Intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del

15%

del monto pagado o acreditado

por variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente. De acuerdo a la Ley, no hay variación patrimonial en los supuestos de localización de derechos, distribuciones de bienes gananciales, aportes a fideicomisos de garantía o testamentarios y reducciones de capital (salvo cuando dicha reducción tenga por objeto la devolución del aporte en cuyo caso se considerará renta del capital mobiliario la parte correspondiente a utilidades acumuladas no distribuidas).

Si el aporte fue registrado contablemente, las devoluciones no estarán sujetas a este impuesto. En el caso de las ganancias de capital existe la posibilidad de optar por una tarifa diferenciada del 2,25% aplicable sobre la totalidad de la transacción en el caso de que se cumplan dos condiciones: que el bien o derecho sujeto a transacción de la cual surge la ganancia, haya sido adquirido con anterioridad a julio de 2019; y, además, que se trate de la primera venta del mismo con posterioridad a tal fecha.

Retención de impuestos sobre las remesas al exterior:

En relación con los siguientes pagos a personas físicas o jurídicas no domiciliadas, deberán realizarse las siguientes retenciones de impuestos:

1. Dividendos – 15%.
2. Intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o

jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del 15% del monto pagado o acreditado. Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del 5,5% del monto pagado o acreditado. Se exoneran del pago de este impuesto, los intereses y las comisiones, y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.

3. Asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del 25%.
4. Pensiones, las jubilaciones, los salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, aplica una retención del 10%.
5. Honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, aplica una retención del 25%.

6. Servicios de transporte y comunicación están sujetos a una retención de un 8,5%.

Estas retenciones podrían variar bajo la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble imposición con los cuales cuenta Costa Rica.

Impuesto a las personas jurídicas:

El Impuesto a las Personas Jurídicas, es un impuesto que lo deben pagar todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentran inscritas o que se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

El período fiscal ordinario es de un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año y el devengo del impuesto ocurre el 1° de enero de cada año y para las nuevas sociedades al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional, cancelando el impuesto proporcionalmente.

Las tarifas establecidas anualmente son:

- a) El 15% de un salario base mensual para las personas jurídicas que no se encuentran inscritos ante el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación o que se encuentren en trámite de inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
- b) El 15% de un salario base mensual, sobre la proporción del tiempo que reste entre la fecha

de inscripción de la sociedad ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y el final del periodo, en el caso de aquellas personas jurídicas que se constituyan e inscriban en el transcurso del periodo fiscal.

- c) El 25% de un salario base mensual para los contribuyentes del Impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta del periodo inmediato anterior hayan registrado ingresos brutos menores a 120 salarios base.
- d) El 30% de un salario base mensual para los contribuyentes del Impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta del periodo inmediato anterior hayan registrado ingresos brutos entre un rango de ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base.
- e) El 50% de un salario base mensual para los contribuyentes del Impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta del periodo inmediato anterior hayan registrado ingresos brutos de más de 280 salarios base o más.

El Consejo Superior del Poder Judicial es el que establece el salario base aplicable para cada período, a través de una circular que es publicada en el Boletín Judicial del Diario Oficial La Gaceta. Este concepto se utiliza como parámetro para establecer sanciones y algunos impuestos, como en el presente caso.

Actualmente este monto está establecido en la suma de CRC 462.200 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones). Para el 2025 se espera que se establezca un nuevo monto de salario base por parte

del Ministerio de Hacienda. Con este parámetro de salario base, es posible establecer las sumas pagaderas para este impuesto, tanto para las compañías existentes como para las sociedades nuevas que sean presentadas para su correspondiente registro durante el presente año.

Domicilio Fiscal:

En la mayoría de los casos, el lugar donde una empresa es incorporada se conoce por las autoridades tributarias costarricenses como “el domicilio fiscal”. Sin embargo, cualquier empresa que lleve a cabo actividades industriales, agrícolas o comerciales en Costa Rica está sujeta al impuesto sobre la renta local de la misma manera que un negocio registrado, independientemente del lugar de su incorporación. Tales sociedades que realizan negocios en Costa Rica están sujetas a las reglas de establecimiento permanente (EP).

Precios de Transferencia:

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica (Ley 4755), promulgado el 3 de mayo de 1971 estableció en su artículo 12 el Convenio entre Particulares que los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son aducibles en contra del Fisco.

El 10 de junio del 2003, se aprobó la Directriz Interpretativa N.º 20- 03 denominada Tratamiento Fiscal de los Precios de Transferencia, según Valor Normal de Mercado.

En esta directriz se estableció la aplicación del principio de comparables en el mercado Plena Competencia en operaciones vinculadas, se basa generalmente en la comparación de las condiciones de una operación vinculada, con aquellas transacciones que realizan empresas independientes, es decir, que esos precios deben ser equivalentes a los correspondientes de transacciones similares realizadas entre empresas independientes.

En dicha directriz se atribuyó a la Administración Tributaria el poder valorar las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, cuando la valoración convenida determine un impuesto inferior al que resulte de la aplicación del valor normal de mercado, caso en el cual, se debe proceder a practicar los ajustes pertinentes.

Para el 10 de septiembre de 2012, mediante la Ley 9069, se modificó el artículo 12 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios estableciendo que los elementos de la obligación tributaria, tales como la definición del sujeto pasivo, del hecho generador y demás, no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico- privadas. Sin embargo, ninguna de las leyes indicadas precedentemente abarcó aspectos importantes sobre la aplicación de Precios de Transferencia tales como:

- Aplicación de las normas de Precios de Transferencia;
- Métodos de análisis aplicables;

- Directrices de la OCDE; y
- APA. (Acuerdo de Precios Anticipados)

Posterior a lo anterior, para el 13 de septiembre de 2013, el Ministerio de Hacienda emitió el Decreto General No. 37898-H para regular las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con el objetivo de reglamentar las disposiciones relativas a la aplicación de la Directriz 20-03.

Con la emisión de este Decreto, los contribuyentes se vieron obligados a evaluar los precios pactados en operaciones que involucren bienes o servicios vendidos a compañías vinculadas localmente y en el exterior, considerando los precios que se pactaron entre partes independientes, atendiendo al Principio de Libre Competencia.

Este Decreto alcanza cualquier operación o transacción que realicen empresas o sociedades residentes en el país con:

- Partes vinculadas locales y en el exterior;
- Personas físicas, empresas o sociedades residentes o domiciliadas en jurisdicciones de menor imposición o en paraísos fiscales; y
- Partes vinculadas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 182, la resolución DGT-R-44-2016, correspondiente a la Declaración Informativa de Precios de Transferencia. En este sentido, los contribuyentes deben presentar la declaración de precios de transferencia al último día hábil del mes de

junio de cada año y comprende todas las operaciones realizadas durante el período del impuesto sobre las utilidades que tuviera el contribuyente. Sin embargo, en la resolución N°DGT-R-28-2017, suspendió su presentación, la cual hasta el momento no se ha definido cuándo se deberá presentar.

El 21 de abril de 2017 se publicó en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 75, la resolución DGT-R-16-2017, correspondiente a la documentación de los precios de transferencia. En este documento se indica que la información debe estar a disposición de la Administración Tributaria para ser suministrada para el momento en que este la solicita.

La resolución N° DGT-R-001-2018, del 11 de enero de 2018, estableció la obligación de presentar el reporte país por país (CbC), a todas las casas matrices residentes en el país, que sus ingresos globales asciendan a más de 750 millones de euros. Los contribuyentes a los cuales les aplicaba dicha documentación debieron presentar la primera declaración a más tardar el día 31 de diciembre de 2018, por las transacciones correspondientes al período 2017.

Para el 2019, la historia de la regulación en Costa Rica para precios de transferencia se enfrentó a una transformación, cuando el 4 de diciembre del 2018, se publicó en el alcance 202 del diario oficial La Gaceta, la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la cual adiciona un nuevo capítulo XXXI, que incorporaba un nuevo artículo 81 bis al título V, Disposiciones generales, de la Ley N° 7092, Ley del impuesto sobre la Renta.

Posterior a ello, el 26 de junio de 2019 se publicó el alcance 145 del diario oficial La Gaceta, el Decreto N°41818-H titulado “Modificaciones y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto ejecutivo N° 18445-H del 9 de septiembre de 1988 y sus reformas”. Ante este decreto que se norma la práctica de precios de transferencia descrita en el dicho artículo 81 bis, derogando el anterior decreto ejecutivo 37898-H.

El día 13 de noviembre de 2019, la Dirección General de Tributación publicó la resolución DGT-R-49-2019, donde se establece nuevas pautas de documentación en materia de Precios de Transferencia; derogación de esta manera, la Resolución DGT-R-16-2017. A modo general, la resolución destaca que todos los contribuyentes que realicen operaciones con empresas vinculadas deberán conservar por el plazo previsto en el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios la documentación que respalde la forma en que los precios de transferencia se ajustan a precios de operador independiente. En este caso, la información debe estar a disposición de la Administración Tributaria bajo solicitud respectiva.

Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal (MAAC): Mediante la ley 9118 en el año 2013, Costa Rica se adhiere y aprueba en todas sus partes la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Este tratado tiene como fin, de manera multilateral asistir a los países suscritos en la mejora de sus sistemas fiscales y en la aplicación de estos.

Acuerdos de Intercambio de Información en Materia Tributaria:

Estado contratante	Estado	Entrada en vigencia
Argentina	Ley 9007	10 de noviembre de 2011
Australia	Ley 9075	01 de julio de 2011
Canadá	Ley 9045	11 de agosto de 2011
Corea del Sur	Ley 9611	18 de setiembre de 2018
Dinamarca	Ley 9202	23 de noviembre de 2009
Ecuador	Ley 9360	04 de junio de 2013
Estados Unidos	Ley 9449	12 de noviembre de 2019
Finlandia	Ley 9197	29 de junio de 2011
Francia	Ley 9012	10 de noviembre de 2011
Groenlandia	Ley 9200	18 de diciembre de 2013
Guernsey	Ley 9551	09 de mayo de 2018
Italia	Ley 9664	19 de febrero del 2019
México	Ley 9033	19 de abril de 2012
Noruega	Ley 9201	18 de diciembre de 2013
Países Bajos	Ley 9040	13 de mayo de 2012
Sudáfrica	Ley 9413	7 de diciembre de 2016
Suecia	Ley 9203	29 de enero de 2014

Cumplimiento Fiscal Corporativo:**Declaraciones:**

La fecha límite para la presentación de la declaración de impuesto sobre las utilidades es el 15 de marzo de cada año cuando sea día hábil, o bien el día hábil posterior en período ordinario. El contribuyente puede solicitar un período fiscal especial.

Pagos parciales del impuesto:

Los contribuyentes están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto sobre las utilidades en cada período fiscal, conforme a las reglas generales siguientes:

- a) La base para calcular las cuotas de pagos parciales es el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos períodos fiscales, el que fuere mayor.

No se grava con IVA la transferencia de bienes inmuebles ni de vehículos.

- b) En el caso de contribuyentes que por cualquier circunstancia no hubieren declarado en los tres períodos fiscales anteriores, la base para calcular las cuotas de los pagos parciales se determinará utilizando las declaraciones que hubieren presentado y, si fuera la primera, mediante estimación fundada que deberá proporcionar a la Administración Tributaria.
- c) Determinado el monto del pago a cuenta, el 75% de ese monto deberá fraccionarse en tres cuotas iguales, las que deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año (considerando que el período fiscal ordinario es igual al año natural que va del 1 de enero al 31 de diciembre).
- d) Del impuesto total que se liquide al presentar la declaración jurada, deberán deducirse los pagos parciales que correspondan a ese período fiscal. El saldo resultante deberá pagarse dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal respectivo.

Impuesto sobre el Valor Agregado.

A partir de Julio de 2019, empezó a regir en Costa Rica el impuesto sobre el Valor Agregado, el cual sustituyó el Impuesto General Sobre las Ventas que regía anteriormente. La principal característica de este impuesto es que amplió la base del anterior impuesto y vino a gravar de forma generalizada no sólo las ventas de mercancías sino también la prestación de servicios, de derechos y de bienes intangibles. La tarifa aplicable

se mantiene en un 13%, a excepción de ciertos servicios y mercancías que fueron gravados con tarifas reducidas. Por ejemplo: tarifa del 1% para los productos de la canasta básica, insumos agropecuarios y su maquinaria, productos veterinarios, productos e insumos para la pesca no deportiva, ventas, importaciones o internaciones de productos de protección solar registrados ante el Ministerio de Salud, que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos. Tarifa del 2% para los medicamentos y sus materias primas, maquinaria y equipo para su producción, los servicios de educación privada, los seguros personales y la compra y venta de bienes y servicios para las universidades públicas. Tarifa del 4% para los boletos aéreos y los servicios de salud, entre otras tarifas especiales.

Transitoriamente ha algunos servicios se les ha dado un tratamiento diferenciado, durante los primeros años de vigencia de la ley, sin embargo se prevé que las tarifas -en la mayoría de los casos- aumenten gradualmente hasta alcanzar el 13%.

No se grava con IVA la transferencia de bienes inmuebles ni de vehículos.

Como regla general, la Ley admite la aplicación de créditos fiscales por el impuesto al valor agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados que estén vinculados directa y exclusivamente en las operaciones sujetas y no exentas, pero también se admite la deducción o acreditación para aquellos contribuyentes que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado o con entes públicos o privados que por disposición de ley especial gocen de exención.

Igualmente se admite el crédito fiscal en relación con el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en operaciones relacionadas con exportaciones.

La Ley grava la prestación de servicios digitales transfronterizos.

Las principales obligaciones del contribuyente ante el Fisco en el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), son:

1. Inscribirse como contribuyentes ante la Administración Tributaria y declarar su(s) actividad(es) económica(s) sujeta(s) al Impuesto sobre el Valor Agregado, así como modificar los datos de trascendencia tributaria y desinscribirse, cuando así corresponda.
2. Auto liquidar, declarar y pagar el Impuesto sobre el Valor Agregado, según los medios que disponga la Administración Tributaria. La declaración del Impuesto al Valor Agregado se debe de presentar siempre, aun cuando no haya impuesto a pagar en ese mes.
3. Contar, según las disposiciones que establezca la Administración Tributaria, con medios electrónicos que le permitan emitir los comprobantes electrónicos autorizados por aquella que respalden las transacciones realizadas.
4. Emitir los comprobantes electrónicos, según las disposiciones que establezca la Administración Tributaria.

En Costa Rica existe la figura de la inversión del sujeto pasivo, que se aplica cuando los contribuyentes de impuesto adquieran servicios prestados por proveedores no domiciliados.

Uso de comprobantes electrónicos:

En Costa Rica rige el uso de comprobantes electrónicos, el cual implica la emisión de la factura electrónica, nota de débito electrónica, nota de crédito electrónica y tiquete electrónico para respaldo de todas las operaciones. Anteriormente existía un requerimiento general de confirmación o aceptación del comprobante electrónico; actualmente solo en algunos supuestos en concreto se debe realizar tal confirmación.

Los comprobantes electrónicos deben cumplir ciertos requisitos formales, así como especificaciones técnicas que se establecen legal y reglamentariamente.

El Decreto No. 44.479 y sus reformas que regula esta materia y en él se establecen las excepciones para el deber de emitir recibos electrónicos siempre y cuando no se vendan bienes o presten servicios sujetos al Impuesto sobre el Valor Agregado.

Dichas excepciones son:

- El Estado, municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas del Estado.
- Los partidos políticos.
- Las asociaciones solidaristas.
- La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores y la

Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional.

- Las personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte remunerado de personas, que cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado y cuya tarifa es regulada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Impuesto selectivo al consumo:

El impuesto selectivo al consumo es un impuesto que recae sobre la importación o fabricación nacional de las mercancías detalladas en el Anexo de la Ley No. 4961, Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo y sus reformas.

Este impuesto grava la importación y la transferencia del dominio de mercancías específicas, por parte de fabricantes. Las tasas son variables y selectivas, y pueden ser aplicadas hasta en un 100% y por lo general son aplicables en productos que son considerados como no esenciales.

La base del impuesto es precio del costo, seguro o flete (CIF según las siglas en inglés) más los impuestos a las importaciones para artículos importados o el valor de la venta de los artículos producidos en Costa Rica. El impuesto es aplicado en tan solo una etapa en la venta de mercancías. El pago del impuesto se requiere en el momento de la importación o, para los artículos producidos en Costa Rica, dentro de los 15 días siguientes del mes de la venta. El período fiscal es mensual.

Existen adicionalmente en Costa Rica, algunos impuestos específicos al consumo.

Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles: Cada gobierno municipal local está a cargo de la tasación de los bienes inmuebles que se ubiquen en su jurisdicción. El impuesto sobre la propiedad que se aplicará en todo el territorio costarricense es de un 0,25% del valor de tasación, inscrito en el municipio respectivo cuando se origina la obligación tributaria.

Dependiendo de la municipalidad o de la región, el gobierno local puede aplicar una exención del impuesto a la propiedad si el contribuyente es un individuo quien tiene solo una propiedad dentro del país.

Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles: El impuesto a la transferencia de bienes raíces es de un 1,50% del precio de venta de la propiedad o su valor fiscal, cualquiera que sea el mayor.

Impuesto al ingreso de las sucursales / Tax on branch income: El ingreso de las sucursales está sujeto al impuesto sobre la renta en las tarifas aplicables para los impuestos a las sociedades.

Adicionalmente, existe una retención de un 15% en los dividendos transferidos en el exterior.

Determinación del Ingreso y Deducción Corporativa

Evaluación de inventario:

Los inventarios generalmente se registran al costo y pueden ser valorados según el método del costo promedio compuesto, FIFO (primeras entradas, primeras salidas), método detallista o método de identificación específica. Debido a que todas las

entidades deben mantener registros legales, cualquier ajuste resultante de los diferentes métodos de evaluación de inventario para propósitos fiscales y financieros debe ser registrado.

Principio de territorialidad:

Los ingresos de fuentes extranjeras no son gravables.

Deducciones:

Depreciación y reducción / / Los métodos de depreciación lineal y suma de los dígitos de los años están permitidos:

Clase	Años
Edificios	50
Maquinaria y equipos	10
Muebles y dispositivos	10
Vehículos	10
Plantación agrícola	2 a 10

La administración tributaria, según solicitud del contribuyente, podría adoptar métodos de depreciación especial aceptable técnicamente justificados por el contribuyente. Asimismo, la administración tributaria puede autorizar por medio de una resolución general, el método de una depreciación acelerada en nuevos activos, adquiridos por las sociedades con actividades monetarias que requieran actualizaciones de tecnología constantes, mayor capacidad de producción instalada y los

procesos de reconversión productiva, con el fin de mantener y fortalecer sus ventajas competitivas.

Pagos a casa matriz:

Cuando los pagos o créditos indicados sean a favor de casas matrices de filiales, sucursales, agencias o establecimientos permanentes ubicados en el país, la deducción total por los conceptos señalados no podrá exceder del 10% de las ventas brutas obtenidas durante el período fiscal correspondiente.

Para ello deberán haberse hecho las retenciones del impuesto establecido en esta Ley.

Deducción de Impuestos:

Con excepción del impuesto sobre el valor agregado, el impuesto selectivo, el impuesto a las personas jurídicas, los impuestos específicos sobre el consumo e impuestos especiales sobre ellos y que estén establecidos por la ley, penas e intereses pagados sobre cualquier otra obligación y el impuesto de la renta en sí mismo, todos los demás impuestos relacionados con el giro habitual y con la producción de renta gravable son gastos deducibles al determinar la base imponible para el cálculo del impuesto sobre las utilidades, salvo que la ley disponga lo contrario.

Incentivos Fiscales:

Las entidades establecidas en una Zona Franca, disfrutarán de exenciones del impuesto a la exportación de bienes, impuesto a la renta en diversas modalidades (que van de un 0% a un 15% dependiendo de la

actividad, ubicación dentro del territorio nacional y cantidad de años en los que ha disfrutado del beneficio), impuesto al valor agregado, impuesto a las exportaciones, impuesto selectivo de consumo, impuesto a la transferencia de propiedades, y retención en pagos al exterior; así como también gozarán de la libre tenencia y manejo de divisas relacionada con sus operaciones locales. Sin embargo, estos incentivos para la manufactura de las actividades de exportación han sido afectados por las reglas establecidas por la Organización Mundial del Comercio, vigente a partir del año 2015, de manera tal que estos beneficios sólo se habilitarán para ciertas operaciones de manufactura conforme a la Ley que regula el Régimen de Zonas Francas y con lo en ella estipulada. Los requisitos y beneficios de la Zona Franca para las empresas del sector servicios no sufrieron ningún cambio.

Otros regímenes devolutivos de impuestos aplican para las industrias que importan materiales semielaborados para el ensamblaje en Costa Rica de importación y la exportación de productos terminados.

Los beneficios consisten en importaciones libres de impuestos de las materias primas para su posterior exportación como productos manufacturados. La maquinaria para estas industrias también puede importarse libre de impuestos.

Desarrollo Turístico:

La Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico otorga varios beneficios fiscales, tales como exención de aranceles sobre ciertos bienes relacionados con el

servicio de turismo y de impuestos sobre la propiedad de empresas dedicadas al turismo, pero sólo para aquellos con un acuerdo firmado de Turismo.

Tratados de Doble Imposición:

Costa Rica – España: Este acuerdo fue aprobado con la Ley número 8888, para así poder evadir la doble imposición y la evasión fiscal sobre ingresos y bienes.

Costa Rica – Alemania: Este acuerdo fue aprobado con la Ley número 9345, para así poder evitar la doble imposición de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Costa Rica – México: Este acuerdo fue aprobado con la Ley número 9644, para así poder evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

Costa Rica - Emiratos Árabes: Este acuerdo fue aprobado con la Ley número 9963, para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital y la prevención de evasión y elusiones fiscales y su protocolo.

Impuesto a las Personas Naturales:

A las personas físicas o naturales que lleven a cabo en Costa Rica actividades lucrativas, les aplica el impuesto sobre las utilidades en los mismos términos a los que nos referimos anteriormente.

Los ciudadanos extranjeros estarán sujetos al impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente costarricense, independientemente de donde éstos reciben el pago por su trabajo en Costa Rica.



Los individuos residentes con actividades lucrativas independientes (es decir, no- asalariados) están gravados con tasas graduadas que van desde el 0% hasta el 25%.

Cumplimiento Fiscal de Personas Naturales:

Declaraciones: Los contribuyentes individuales o personas físicas independientes deben presentar sus declaraciones de impuestos en las mismas fechas que los contribuyentes del impuesto a las sociedades. Además, están obligados a mantener los registros, y se les permite aplicar las mismas deducciones.

Impuesto sobre la renta que grava el salario y otras remuneraciones por servicios personales:

Los empleadores están obligados a retener un impuesto sobre el salario, sueldos y bonificaciones y otras rentas cuya fuente sea el trabajo personal dependiente, jubilación o pensión y otras remuneraciones por servicios personales. El impuesto es aplicado utilizando una tabla progresiva con tramos de impuestos definidos.

El aguinaldo (hasta por la suma que no exceda de la doceava parte de los salarios devengados en el año o la proporción correspondiente a un lapso menor que se hubiere trabajado), las contribuciones de seguridad social, la indemnización por despido y pagos de cesantía que se perciban conforme al Código Laboral, no están sujetos al impuesto sobre la renta.

Tasas Actuales de impuestos individuales:

Impuesto de renta para individuos con actividades lucrativas:

Impuesto por actividades lucrativas independientes (montos anuales):

Hasta ₡4.094.000	No sujeto	0%
Desde ₡4.094.000	Hasta ₡6.115.000,	10%
Desde ₡6.115.000	Hasta ₡10.200.000	15%
Desde ₡10.200.000	Hasta ₡20.442.000	20%
Sobre el exceso de ₡20.442.000		25%

Créditos fiscales (montos anuales):

Por cada hijo	₡20.640
Por el cónyuge	₡31.200

Impuesto al salario (montos mensuales):

Hasta ₡922.000	Exento	0%
Desde ₡922.000	Hasta ₡ 1.352.000	10%
Desde ₡1.352.000	Hasta ₡2.373.000	15%
Desde ₡2.373.000	Hasta ₡4. 745.000	20%
Sobre el exceso de ₡4.745.000		25%

Créditos fiscales (montos mensuales):

Por cada hijo	₡1.720
Por el cónyuge	₡2.600



Contacto

PwC Costa Rica

Edificio PwC, Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, 125 metros al oeste de la Cámara de Industrias

Tel: +506 2224-1555 | Fax: +506 2253-4053

Apartado postal 2594-1000 San José – Costa Rica

Socios

José Naranjo
Socio de Auditoría

Oscar Piedra
Socio Riesgo e Independencia

Rosario Fuentes
Socia de Auditoría

Randall Oquendo
Socio de Tax, Legal & BPO

PwC Interamericas



www.pwc.com/interamericas

En PwC, nuestro propósito es construir confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de firmas en 152 países con más de 360,000 personas que están comprometidas a brindar calidad en servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Obtenga más información y cuéntenos lo que es importante para usted visitándonos en www.pwc.com/interamericas.

Esta publicación ha sido preparada para orientación general solo en asuntos de interés y no constituye asesoramiento profesional. No debe actuar sobre la información contenida en esta publicación sin obtener asesoramiento profesional específico. No se otorga ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación y, en la medida en que lo permita la ley, PwC no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de asistencia de ninguna consecuencia de usted o de cualquier otra persona que actúe, o que se abstenga de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o por cualquier decisión basada en la misma.

© 2025 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y / o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.